



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 003 C.M 2009-00660

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte accionante, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20254876, el Juzgado fija la hora de las 8:30 am del día -3- del mes Diciembre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **03 NOV 2021**
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 · 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso ÚNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

02 NOV 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M 2018-80

Los informes que anteceden incorpórense a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado y toda vez que el cuaderno de medidas del proceso de la referencia se encuentra incorporado dentro del expediente No J 25 CM 2015-1414 se torna necesario que por la secretaria previa las constancias de rigor, proceda a desglosar el cuaderno indicado e incorporarlo al presente asunto.

Una vez cumplido lo anterior, proceda la oficina de apoyo a dar cumplimiento en forma inmediata a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 1° de septiembre de 2021.

Elaborados los oficios, dese cumplimiento inmediato a lo decretado en el numeral 7 del auto visible a folio 107.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 15 C.M No 2020-333

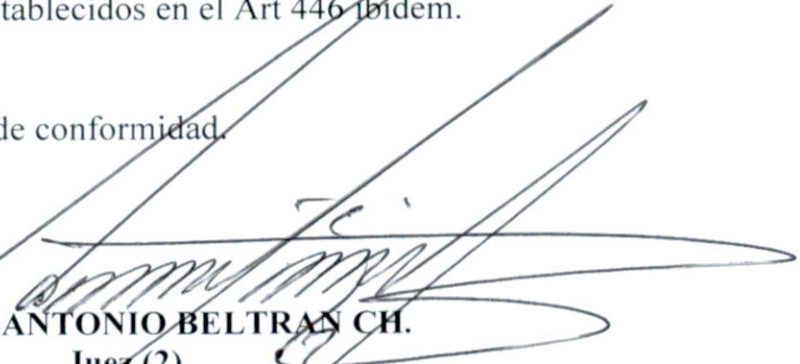
En punto de las peticiones que anteceden el juzgado dispone:

Por secretaria remítase vía correo electrónico copia digitalizada del informe de títulos que antecede. Déjense las constancias correspondientes dentro del expediente.

De otro lado, tenga en cuenta la libelista que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 447 C.G.P. para la entrega de dineros. Por lo anterior se insta al extremo actor a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 24 de marzo de 2021, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 ibidem.

Proceda la parte de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
03 NOV 2021 Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **02 NOV 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 15 C.M No 2020-333

En punto de la petición que antecede se hace necesario requerir al pagador de **RAMA JUDICIAL** para que informe el tramite impartido al oficio No 0977 del 7 de Octubre de 2020, el mismo que fuera radicado vía correo electrónico el 03 el noviembre de 2020. Oficiese

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. Del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
03 NOV 2021 Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **02 NOV 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 56 C.M 2017-0948

Los informes rendidos por el líder del área de atención al usuario y la asistente administrativa Andrea María Pineda incorpórese a los autos y téngase en cuenta en para los efectos pertinentes.

En atención a la petición allegada por la apoderada del extremo actor, y ante la ausencia del memorial del que solicita copia la togada, procedió el despacho a indagar el trámite impartido al escrito allegado por el pagador del demandado vía correo electrónico el 05 de agosto de 2021 para el presente proceso, con sorpresa que el escrito no apareció, tal como se evidencia del informe presentado por la asistente administrativa donde aceptó que en efecto recibió el escrito reclamado por la actora, pero que no lo tiene en físico, circunstancia que afecta los derechos de las partes al interior del proceso.

Por lo anterior se solicitó copia de la planilla de entrega de memoriales, en la que se constata que para el presente asunto se radico el escrito con fecha 05 de agosto de 2021, el cual fue entregado a la asistente administrativo Andrea Pineda para lo de su cargo.

Ante esta situación, se hace necesario remitir copia al Comité Coordinador de los informes rendidos en torno al trámite impartido al memorial allegado en el mes de agosto de 2021 y el cual a la fecha no ha tenido conocimiento ni el despacho ni las partes, esto a fin de que se investigue la posible comisión de una falta disciplinaria por parte de la asistente administrativa del área de gestión documental.

No obstante lo anterior, se conmina a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la prestación del servicio, para que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en la calificación de la evaluación de la empleada involucrada en la situación aquí presentada, así como en la respectiva acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz de Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Procédase de conformidad, informando al juzgado acerca de las decisiones adoptadas

Cumplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

19

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **02 NOV 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 56 C.M 2017-0948

A fin de atender el requerimiento hecho por la apoderada demandante y ante la ausencia del escrito dentro del plenario, se hace necesario requerir al pagador de la Policía Nacional a fin de que en el término de ocho (8) días indique el trámite impartido al oficio No O-0321-1474 del 1 de marzo de 2021, el cual le fuera remitido vía correo electrónico el 27 de mayo de la presente anualidad. Oficiese.

En el evento de estarse realizando descuentos del salario, deberá indicarse a que Juzgado se están dejando a disposición los mismos, allegando para el efecto una relación de esas retenciones. Hágase ñas advertencias de que trata el numeral 3 del Art 43 del C.G.P. Oficiese.

La oficina de apoyo una vez elaborado el oficio atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitirlo vía correo electrónico a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese al ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/10/2021 Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 02 NOV 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. 85 P.C.C.M No 2019-1554

Una vez verificado el plenario se constata que el proceso de la referencia no cumple con los parámetros establecidos para la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, acorde con lo dispuesto en los Acuerdos 9962 y 9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura., pues no cuenta con liquidación de costas, debidamente aprobados.

De otro lado obsérvese que el auto aludido por el abogado de la actora en el escrito que milita a folio 16 del cuaderno de cautelas no obra dentro del expediente

En consecuencia con lo anterior, se requiere a la oficina de apoyo a fin de que efectúe la devolución del presente asunto al Juzgado de origen, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Cumplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 019 C.M 2015-01089

De cara a la solicitud de reconocimiento de personería que antecede, se le pone de presente al libelista que en el mandato obrante a folio 129 se concedió poder en favor de **OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ** y no de la sociedad que aquel representa; así las cosas, no es dable dar aplicación a las disposiciones del inciso primero del artículo 75 del Código General del Proceso; en consecuencia, el precitado interviniente deberá dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de agosto 31 de 2020.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

02 NOV 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 022 C.M. 2017 – 00557.

Agréguese a los autos el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ALLIANZ SEGURIDAD LTDA** (fls. 114 al 120), aquel que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno; asimismo y teniendo en cuenta que la precitada sociedad no tomó atenta nota del embargo que se hiciere por oficio No. 3134/17 del 10 de agosto de 2017 (fl. 20), se conmina a la Oficina de Apoyo a que proceda con la actualización de la renombrada comunicación y en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a dicha corporación**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la solicitud formulada por el demandado Satova Chaparro, se ordena oficiar al Banco Popular, a fin de que informe, si el citado ejecutado tiene cuenta de ahorros activa, en caso afirmativo, precise si los dineros que allí se depositan son por concepto de retiro de asignación de la Policía Nacional, de ser así, deberá indicar si sobre los mismos se ha hecho retención por concepto de embargo, según lo ordenado con Oficio No. 3136/2017 de fecha 10 de agosto de 2017, emanado del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita **los oficios** a través del correo institucional la entidad financiera respectiva, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
03 NOV 2021 por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 NOV 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 065 C.M. 2019 – 01010

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que a folio 15 del legajo cautelar se encuentra respuesta por cuenta del Banco de Bogotá; dicho lo anterior, se requiere al **BANCO DAVIVIENDA**, para que dentro del término de 10 días informen el trámite dado al oficio No. 00096 de enero de 2020, que fuera radicado en sus dependencias el día 17 de noviembre de 2020 (fl. 24).

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la precitada entidad financiera**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
03 NOV 2021 Por anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **02 NOV 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 28 C.M No 2016-1357

En punto de la petición que antecede, deberá estarse la libelista a lo dispuesto en auto de la misma fecha, en lo que tiene que ver con el levantamiento de las cautelas decretadas dentro del presente asunto

De otro lado, se pone en conocimiento de la señora León Correa que no obstante a las manifestaciones que hace en el escrito que allega, dentro del proceso está acreditado que el vehículo de placas IKS 458 fue embargado por el juzgado de origen con Oficio 193 del 31 de enero de 2017, medida que fue registrada por la autoridad de tránsito correspondiente el 1 de marzo de 2017, conforme al certificado de tradición No CT 901680749 visible a folio 13 del cuaderno de mediada cautelares.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
03 NOV 2021 Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J28 C.M No 2016-1357

Atendiendo la petición presentada por el apoderado del extremo actor, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

03 NOV 2021 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 046 C.M 2009-01319.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído del 11 de diciembre de 2020, esto es, que realice y remita los oficios respectivos al juzgado de origen y al Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 057 C.M 2008-02016.

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente a la libelista que tanto el Juzgado de Origen (fl. 125), como el Banco Agrario (fl. 131) indicaron que no existen títulos de depósito judicial consignados a órdenes del proceso en referencia; por lo anterior, no es procedente la conversión deprecada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 NOV 2021
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **02 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 063 C.M 2019-01805

En escrito allegado vía correo electrónico el 13 de agosto del año en curso, la apoderada de la parte actora, manifestó expresamente que desiste de la solicitud de terminación del proceso que fuera radicada el 7 de julio último.

De las fechas atrás referidas se evidencia que la solicitud de desistimiento fue alegada antes de proferirse el auto del 1 de septiembre último, por lo que en ese orden de ideas deben adelantarse los correctivos procesales correspondientes encaminados a restarle efectos a la providencia de terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado acorde con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, DEJA SIN VALOR Y EFECTO alguno el auto de fecha primero (1) de septiembre de 2021, visto a folio 92 de este expediente.

En consecuencia, permanezcan las diligencias en la secretaría a disposición de las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., **03 NOV 2021**
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha, se notificó el auto anterior. Pajado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21



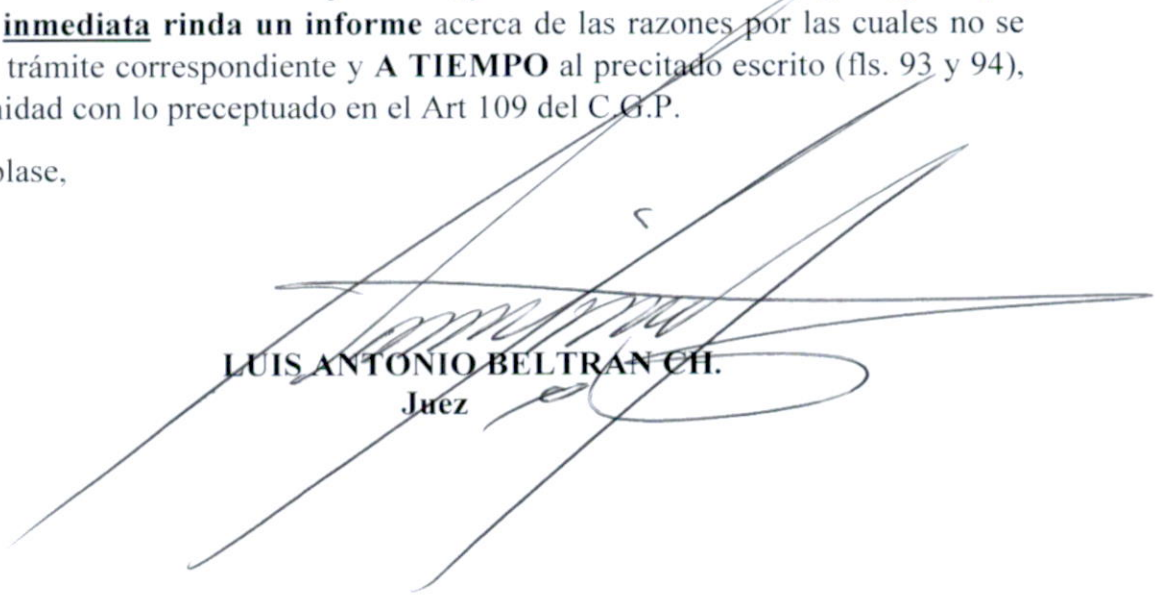
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 065 C.M 2019-01805

De cara a la irregularidad avistada con el memorial que antecede, a decir, el radicado vía correo electrónico el 13 de agosto de 2021, se **conmina** a la **Coordinadora de la Oficina de Ejecución, y al líder del área encargada**, para que de manera **inmediata rinda un informe** acerca de las razones por las cuales no se impartió el trámite correspondiente y **A TIEMPO** al precitado escrito (fls. 93 y 94), de conformidad con lo preceptuado en el Art 109 del C.G.P.

Cúmplase,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 NOV 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 028 C.M. 2017 – 00975

De cara a la solicitud que antecede, se niega la solicitud de oficiar que antecede, se le pone de presente a la libelista que conforme el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, solo podrá pedirse la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición **NO** hubiere podido conseguir.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 NOV 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

02 NOV 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 028 C.M. 2017 – 00975

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente embargado el automotor de placas **ZYY-875** y que la parte demandante dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído inmediatamente anterior, esto es, que prestó la caución de que trata el inciso 2 numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, el Despacho con fundamento en las prenotadas aseveraciones **ORDENA** la aprehensión del mencionado vehículo, denunciado como propiedad del (la) demandado(a).

Secretaría oficie a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo deje a disposición de éste despacho, en el parqueadero indicado para este efecto por la parte demandante a folio 39 de la presente encuadernación. Indíquese en el oficio nombre y dirección física según lo indicado.

Ahora bien, allegada el acta de inmovilización se dispondrá lo pertinente.

Por otro lado, acorde con lo previsto en el Art. 466 del C.G.P., se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (fl. 36).

Oficiese al citado Juzgado, informando que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno. **Oficiese.**

Colofón, en punto de la petición obrante a folio 37 el Despacho dispone, por Secretaría, remítase al correo electrónico registrado en dicha foliatura copia digitalizada de las piezas procesales allí requeridas.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional las documentales tanto a la prenombrada sede judicial, como a la SIJIN. para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 NOV 2024
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



4f



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 NOV 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 028 C.M. 2017 – 00975

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al memorialista que conforme se extrae del informe emitido desde el portal web del Banco Agrario de Colombia (fl. 40) a la fecha no existen títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente asunto.

Así las cosas, ofíciase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 NOV 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

02 NOV 2021

Ref. J 25 C.M 2015-1414

En punto de las peticiones allegadas para el presente asunto el juzgado dispone:

El informe que antecede, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Por secretaria reubíquelos folios 24 y 25 en el cuaderno de cautelas correspondiente al proceso de la referencia, guardando el orden cronológico de los escritos allegados.

De otra parte y tal como solicita el apoderado de la parte actora, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula No 50C-1511916 de propiedad del demandado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiése.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte demandada a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

03 NOV 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Anotación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YENNY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 02 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 25 C.M 2015-1414

Revisado el plenario constata este despacho que el proceso de la referencia ingresa al despacho el 28 de septiembre con 3 cuadernos físicos (pero una anotación de dos cuadernos), de los cuales uno corresponde al cuaderno de medidas cautelares del proceso No J 18 CM 2018-80

Una vez verificado el aplicativo de gestión Siglo XXI y el registro de actuaciones en su última salida del despacho del 1 de septiembre el asistente administrativo Jose Castellanos dejó constancia que el proceso bajo del despacho con 2 Cuadernos.

Es por lo anterior, que se hace necesario, requerir a la líder del área de gestión documental a fin de que expliquen las razones por las cuales se están registrando anotaciones diferentes a la realidad física del expediente. De otro lado deberá explicarse las razones por las que el cuaderno de cautelas de proceso No J 18 CM 2018-80 se encuentra incorporado al presente asunto.

No obstante lo anterior, proceda la oficina de apoyo a desglosar el aludido cuaderno e incorporarlo al expediente que corresponde previa las desanotaciones y constancias del caso.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

J 34 CM No 2019-0142

De cara a la solicitud que antecede y revisado el aplicativo de gestión, se constata que la providencia vista a folio 374 no fue notificada en debida forma tal como lo preceptúan los numerales 3 y 4 del Art 295 del CG.P.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

Ordenar que por la secretaría se notifique en debida forma dicha providencia, esto es, desanotando la actuación, e incluyendo la misma en el micrositio de la página de la Rama Judicial.

Una vez en firme la providencia atrás mencionada, la Secretaría deberá elaborar nuevamente los oficios allí decretados, y consecuente con ello anular el oficio No. O-0821- 4720 del 09 de agosto de 2021, toda vez que el mismo se realizó sin que la providencia estuviera debidamente notificada.

De otra parte remítase copia digitalizada de esta providencia, y la que se notifica.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 8 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 34 C.M 2019-0142

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago de las cuotas en mora.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, **con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes.**
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

21 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
de Bogotá D.C.

La providencia que antecede se notifico a las partes por

anotación en ESTADO NO

Publicado hoy

Secretaría

135

03 NOV 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 073 C.M 2017-00870.

De cara a la solicitud que antecede, por cuenta del representante legal de **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.**, quien funge como secuestre auxiliar de justicia dentro de este plenario y encaminada a que sea este Despacho judicial quien le entregue la tenencia del bien raíz secuestrado en diligencia del 10 de octubre de 2019, se le pone de presente que el artículo 52 del CGP reseña que “[e]l secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. **Bajo su responsabilidad** y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez”.

De ahí que cuando la normativa y jurisprudencia expresa que el secuestre tiene la custodia del inmueble, realza su deber de conservarlo para la adecuada administración y rendición de cuentas que se le llegare a exigir. Sumado, es una función que la ley sustancial le confiere, por cuanto “[P]ERDIENDO LA TENENCIA PODRÁ EL SECUESTRE RECLAMARLA CONTRA TODA PERSONA, incluso cualquiera de los depositantes, que la haya tomado sin el consentimiento del otro, o sin decreto del juez, según el caso fuere” (Art. 2278 C.C).

Dicho lo anterior, será entonces el prenotado auxiliar quien deberá pugnar por la recuperación de la tenencia que le fuera abolida, pues el mismo cuenta con los mecanismos legales para tal fin.

Finalmente, el informe de gestión arrimado por el reiterado auxiliar de justicia, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 073 C.M 2017-00870

Estando el presente asunto al Despacho se advierte que el memorial adosado con anterioridad (fols. 100 y 101) no pertenece a este plenario; por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo a que luego de las constancias respectivas lo agregue al correspondiente proceso.

Cúmplase,



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

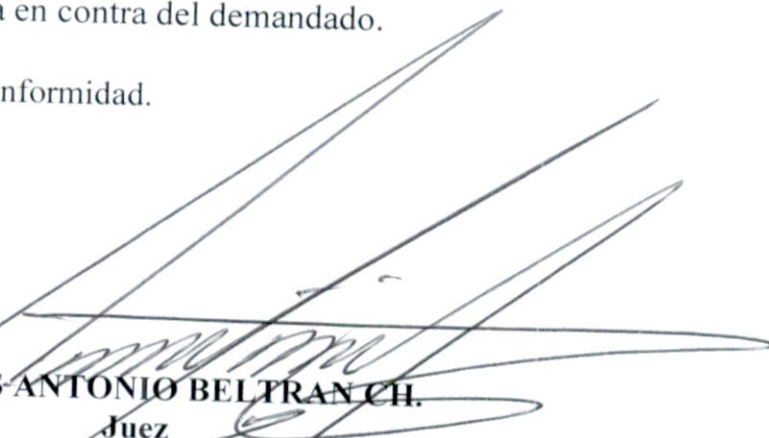
Ref. J 067 C.M 2018-00672

Como quiera que la demandada dentro del presente asunto, **Nubia Carolina Riaño**, fue admitida al trámite de negociación de deudas –fl. 24 al 26- conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso el despacho **declara suspender** el presente asunto de conformidad a la solicitud realizada por el Centro de Conciliación Arbitraje y amigable composición Fundación Liborio Mejía.

Por Secretaría **oficiase** con destino al Centro de Conciliación mencionado con el propósito de que informen periódicamente acerca de las resultas del trámite de insolvencia que allí se adelanta en contra del demandado.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 NOV 2021 Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 067 C.M 2016-01066

De cara a la solicitud que antecede, **se ordena el embargo y retención de los dineros que el demandado**, tenga depositados a su nombre en las entidades financieras relacionadas por el accionante –fl. 45 C.2.-, en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de **\$6'500.000.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades financieras correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 073 C.M. 2016 – 00142

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la oficina de Apoyo a que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º y 5º del proveído calendado el 15 de diciembre de 2020 (fl. 148); esto es, que de no estar embargado el remanente elabore y trámite los oficios de levantamiento de medida cautelar.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el memorial de terminación (fl. 146) y de no estar embargado el remanente, entréguese los dineros disponibles en el plenario en favor de la demandada **EDNA MARIANA ORTIZ DÍAZ**.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

03 NOV 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 026 C.M 2018-00369

De cara a la solicitud que antecede, se ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **02 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 053 C.M 2016-00164

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga la demandada Lucely del Carmen Marichal Ruiz como empleada de Colpensiones.

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$4.000.000.00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **03 NOV 2021**

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ